

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE  
LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE  
ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSORÍA DE  
VÍCTIMAS DE DELITOS (BOLETÍN N°  
13991-07) .**

---

Santiago, 01 de marzo de 2024

**N° 324-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 17**

**1)** Para reemplazarlo por los siguientes artículos 17, 18 y 19, nuevos, readequándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

"Artículo 17.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito igualmente por el Ministro o Ministra de Hacienda, definirá qué se entenderá por línea de acción y programa, y establecerá criterios para la focalización de las prestaciones del Servicio, así como para la priorización de la atención de víctimas de delitos, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 siguientes.

El reglamento deberá resguardar, en todo caso, el pleno respeto de los derechos humanos de los usuarios, reconocidos en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile



que se encuentren vigentes y la legislación nacional dictada conforme a tales normas.

El reglamento referido establecerá las causales de término de las prestaciones del Servicio y los procedimientos necesarios para su aplicación y fijará los sistemas de control y evaluación que utilizará el Servicio para velar por que se cumplan los requisitos establecidos.

En tanto el patrocinio de una causa haya sido asumido por otro organismo público u otro abogado patrocinante, sin constar su término o revocación, al Servicio no le corresponderá otorgar al patrocinado, respecto de dicha materia, asesoría o representación jurídicas. Lo anterior rige también respecto de aquellos grupos que se encuentren especialmente protegidos por la ley o el reglamento, en caso de que la asesoría o representación jurídica le sea otorgada por otros medios.

La prestación de defensa penal pública a los imputados o acusados por un delito corresponde exclusivamente a la Defensoría Penal Pública y al sistema licitado regulado en la ley N°19.718, que crea la Defensoría Penal Pública. El Servicio no prestará asesoría ni representación jurídicas a imputados o acusados en los procesos penales que se sigan en su contra, debiendo derivar las solicitudes que efectúen en dichas calidades a la Defensoría Penal Pública. Lo anterior no obsta a la asesoría y representación jurídicas que el Servicio pueda prestar a la persona fuera del referido proceso penal.

Artículo 18.- Focalización en materia de acceso a la justicia. La atención del Servicio se focalizará en aquellas personas que no puedan proveerse asesoría y representación jurídicas por sí mismas. Para la determinación de dicha condición, se atenderá, entre otras, a la condición de vulnerabilidad, en los términos dispuestos en el numeral 3) del artículo 2° de la ley N° 20.530, y a la calificación



socioeconómica efectuada conforme con la información contenida en el Registro Social de Hogares, de conformidad con su reglamento.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, el reglamento deberá determinar la existencia de grupos de especial protección que requieran prestaciones específicas bajo criterios diversos a los previstos para la población general, en razón de la existencia de situaciones que afecten de manera generalizada a un grupo de la población a nivel nacional o local. En estos casos, deberá disponerse de asesoría, defensa y representación jurídica especializadas, así como de apoyo social, de acuerdo con las características particulares del respectivo grupo. Además, podrá otorgarse apoyo psicológico a quienes pertenezcan a alguno de dichos grupos, en los casos en que así lo disponga el Director o Directora Nacional.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará a la prestación de servicio de atención a víctimas de delitos. Ésta se regirá únicamente por lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 19.- Priorización en materia de defensa de víctimas de delitos. Tratándose de las víctimas de delitos, el reglamento referido en el artículo 17 establecerá criterios de priorización en la atención, y, cuando corresponda, de aplicación nacional o local, los que deberán considerar aspectos tales como la gravedad del delito, su impacto social y la naturaleza de los bienes jurídicos menoscabados por este.”.

**AL ARTÍCULO 32, QUE HA PASADO A SER ARTÍCULO  
34**

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 34.- Consejo Asesor de Estándares. Para la elaboración de estos estándares, el Ministro o Ministra de Justicia



y Derechos Humanos podrá convocar a un Consejo Asesor, y determinar, a través de decreto supremo, las normas necesarias para su adecuado funcionamiento. Este Consejo podrá estar integrado por personas del sector público o privado, con experticia o trayectoria en materia de protección de víctimas y acceso a la justicia, o representantes de instituciones dedicadas a estas materias, considerando la representación regional en la designación de sus miembros.

Los consejeros designados que no revistan el carácter de funcionarios públicos percibirán una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, de acuerdo con la convocatoria que efectúe el Ministro o Ministra y según las sesiones que determine la ley de presupuesto.

El apoyo técnico y administrativo que se requiere para el funcionamiento del Consejo será proporcionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la Subsecretaría de Justicia.

Para el cumplimiento de su función, el Consejo deberá requerir la opinión de representantes de los funcionarios del Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos, a través de los mecanismos de participación que se definan en el decreto a que se refiere el inciso primero. Dichos representantes deberán contar con experiencia y experticia técnica en las prestaciones cuyos niveles de calidad se busca definir.

Los gastos que se originen con ocasión de las labores del Consejo Asesor de Estándares se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

**AL ARTÍCULO 35, QUE HA PASADO A SER ARTÍCULO  
37**

3) Para reemplazarlo por el siguiente:



"Artículo 37.- Comisiones técnicas o asesoras interministeriales. El Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos podrá, mediante resolución, crear una o más comisiones técnicas o asesoras interministeriales, con el objeto de establecer los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia; generar instancias de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran; y evaluar el funcionamiento de las líneas de acción y programas disponibles para la población en materia de acceso a la justicia, entre otras materias.

Podrá, en especial, contemplarse la implementación de una comisión interministerial en materia de atención de víctimas de delitos.

Para el cumplimiento de su función, las comisiones técnicas o asesoras interministeriales podrán requerir la opinión de representantes de los funcionarios del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos, a través de los mecanismos de participación que se establezcan en las resoluciones que las creen.

El acto administrativo que disponga la creación de estas comisiones deberá establecer su integración, sus objetivos, procedimientos, periodicidad de constitución o plazos en los que deberán desarrollar su labor y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá solicitar, para estos efectos, la participación de representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial.

La Secretaría Ejecutiva de estas comisiones se encontrará radicada en la Subsecretaría de Justicia. Los gastos que irrogare el funcionamiento de estas comisiones se financiarán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Justicia."



#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, NUEVO**

4) Para incorporar el siguiente artículo décimo sexto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo décimo sexto a ser décimo séptimo, y así sucesivamente:

"Artículo décimo sexto.- Los trabajadores y trabajadoras de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, que sean traspasados al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de dichas Corporaciones. Para estos efectos, las referidas asociaciones continuarán funcionando en el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos hasta transcurrido sesenta meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley. A contar de dicha fecha cesará por el solo ministerio de la ley su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Los funcionarios y funcionarias de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la Subsecretaría de Justicia que sean traspasados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo tercero y el artículo décimo transitorios, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de su institución de origen. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que en el Servicio se haya constituido la primera asociación. Con todo, transcurridos treinta y seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley cesará por el solo ministerio de la ley su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen."



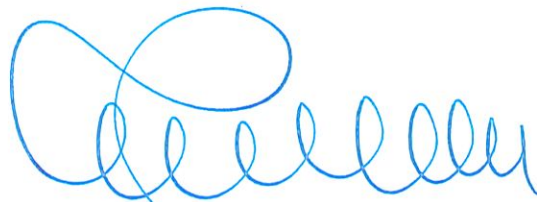
Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**CAROLINA TOHÁ MORALES**  
Ministra del Interior  
y Seguridad Pública



**LUIS CORDERO VEGA**  
Ministro de Justicia  
y Derechos Humanos





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 48GG

**I.F. N° 48/01.03.2024**  
I.F. N° 253/24.11.2023  
I.F. N° 85/ 22.06.2021  
I.F. N° 02/ 05.01.2021

**Informe Financiero Complementario**  
**Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la**  
**Defensoría de Víctimas de Delitos**  
**Boletín N°13.991-07**

## **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°324-371) buscan perfeccionar el proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos.

Lo anterior se lleva a cabo a través de la simplificación de la redacción del artículo sobre reglamento. También se agrega un artículo relativo a la focalización en materia de acceso a la justicia, en donde se indica que Servicio se focalizará en aquellas personas que no puedan proveerse asesoría y representación jurídicas por sí mismas, y que se determinará la existencia de grupos de especial protección que requieran prestaciones específicas bajo criterios diversos a los previstos para la población general.

Del mismo modo, se agrega un artículo sobre priorización en materia de defensa de víctimas de delitos, que indica que se establecerán criterios de priorización en la atención, de aplicación nacional o local, los que deberán considerar aspectos tales como la gravedad del delito, su impacto social y la naturaleza de los bienes jurídicos menoscabados por este.

Respecto del Consejo Asesor de Estándares y las comisiones técnicas o asesoras ministeriales, se agrega la consideración de la opinión de representantes de los funcionarios del Servicio de Acceso a la Justicia en el funcionamiento de estas.

Por último, se establece un nuevo artículo para regular la situación de las asociaciones de funcionarios.

## **II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal respecto del ya señalado en el Informe Financiero N°253 del año 2023**, ya que las funciones que establece se realizarán con cargo a los recursos establecidos en el mismo.







Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 48GG

**I.F. N° 48/01.03.2024**  
I.F. N° 253/24.11.2023  
I.F. N° 85/ 22.06.2021  
I.F. N° 02/ 05.01.2021

### III. Fuentes de información

- Indicaciones (N°324-371) de S.E. Presidente de la República mediante el cual indica el Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 48GG

**I.F. N° 48/01.03.2024**  
I.F. N° 253/24.11.2023  
I.F. N° 85/ 22.06.2021  
I.F. N° 02/ 05.01.2021

  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

